

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 22 DIC 2016

Expediente N° 2511/15.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes Universitarios y Preuniversitarios (CCT), homologado por Decreto PEN N° 1246/15 y publicado en el Boletín Oficial N° 33.163 del 2 de julio de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio entró en vigencia el 3 de julio del año en curso, y tiene por objetivo general lograr el reconocimiento efectivo de los derechos y obligaciones laborales de los docentes, en aras del mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica, la transferencia de conocimiento, el voluntariado universitario, el compromiso social universitario y toda otra actividad considerada sustantiva por los estatutos de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el Artículo 14 de dicho Convenio expresa textualmente:

*“Artículo 14.- Cobertura de vacantes*

*La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.”*

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente, mediante Acta Acuerdo N° 06/16, acordó reglamentar el referido artículo del Convenio para ser aplicado exclusivamente a la cobertura transitoria de vacantes definitivas o de nuevos cargos.

Que la referida Comisión, mediante nota de fecha 22/12/16, solicita que el referido Reglamento se aplique provisoriamente sólo para la cobertura transitoria de vacantes definitivas de cargos de categoría de PROFESOR, por cuanto no se ha producido aún un acuerdo respecto del Artículo 13 del CCT, lo que podría interferir con la reglamentación aquí aprobada.

Que Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 16887 (Fs. 167) concluye que no advierte objeciones respecto del Acta mencionada.

Que se comparte con el Acuerdo arribado por las partes.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 353/16, y luego de constituido en Comisión,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 4° Sesión Extraordinaria del 22 de diciembre de 2016)

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el ACTA ACUERDO N° 06/16 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente (fecha 03/11/16), obrante a fs. 163/165 de las actuaciones de referencia.

Expte. N° 2511/15.-

Pág. 1/2.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

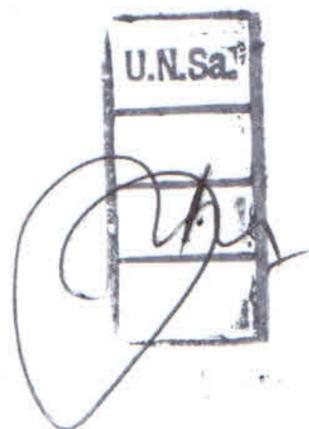
ARTÍCULO 2º.- Poner en vigencia el Reglamento a aplicarse exclusivamente a la cobertura transitoria de vacantes definitivas o de nuevos cargos, en el marco del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que el Reglamento aprobado sea aplicado provisoriamente sólo para la cobertura transitoria de vacantes definitivas de cargos de categoría de PROFESOR, hasta tanto la Comisión referida se expida respecto del Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que, para la aplicación del Reglamento aprobado, deberá tenerse en cuenta la composición de los cargos docentes de la Universidad formalmente aprobado por el Consejo Superior en los respectivos ejercicios económicos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y ADIUNSa. Cumplido, resérvese en Comisión de Paritarias Docentes. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



*Leau*  
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*Antonio Fernández Fernández*  
CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



ANEXO I  
ACTA ACUERDO N° 06/16.-  
REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 14  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – SECTOR DOCENTE

Acuerdo para la cobertura de vacantes mediante promoción transitoria prevista en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los docentes de las instituciones universitarias nacionales (Decreto N°1246/15), de aplicación para las vacantes definitivas y la creación de nuevos cargos en la planta de personal docente.

ARTÍCULO 1º: Interpretar que cuando el Artículo 14 del CCT Docente se refiere a la cobertura de vacantes mediante *“la promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior”* se debe entender por tal categoría la que resulta de la consideración de la escala jerárquica establecida en el Artículo 7 del citado Convenio y su alcance dentro de la misma cátedra.

ARTÍCULO 2º: Interpretar, a los fines de la aplicación del Art. 14 del CCT, de la siguiente manera el término **CÁTEDRA**:

*Equipo docente que dicta una asignatura o conjunto de asignaturas con contenidos equivalentes para una o más carreras de una misma Facultad y de una misma Sede de la Universidad.*

*A los fines de la aplicación del CCT, cada Facultad debe definir -por resolución de Consejo Directivo- cuáles son sus cátedras, y qué asignaturas componen cada cátedra en cada Sede. Dicha nómina deberá ser actualizada con cada creación, modificación o supresión de carreras y/o planes de estudio, debiendo considerarse la estructura vigente al momento de producirse la vacante.*

ARTÍCULO 3º: Para acceder al beneficio de promoción transitoria establecido por el Art. 14 del CCT, los docentes deben tener designación vigente como docente regular en la categoría inmediata inferior en la asignatura o en el conjunto de asignaturas de la cátedra a la que pertenece el cargo regular vacante.

De no contarse con docentes en esas condiciones, o de existir, los mismos no tengan interés en acceder al beneficio de la promoción transitoria -lo que deberá constar fehacientemente-, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con los docentes con designación interina o, en su defecto, designación temporaria, vigente en la categoría inmediata inferior en la asignatura o conjunto de asignaturas de la cátedra a la que pertenece el cargo docente regular vacante.

ARTÍCULO 4º: En cualquiera de las situaciones mencionadas en el artículo 3º anterior, de existir pluralidad de candidatos en condiciones de cubrir la vacante, la promoción transitoria, con carácter excepcional, se realizará computando la mayor antigüedad como docente en la respectiva asignatura en el cargo que lo habilita a la promoción; a igualdad de dicho cómputo, se resolverá por mayor antigüedad como docente en la respectiva cátedra en el cargo que lo habilita a la promoción; de persistir la igualdad, se resolverá por mayor antigüedad en la asignatura; a igualdad de dicho cómputo, se resolverá por mayor antigüedad en la cátedra; de persistir la igualdad, se resolverá por mayor antigüedad docente en la Unidad Académica; de mantenerse la igualdad se considerará la mayor

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

antigüedad como docente en esta Universidad. De persistir la igualdad se promocionará transitoriamente al docente con mayor edad.

ARTÍCULO 5°: En todos los casos, para realizar la promoción transitoria deberá contarse previamente con el acuerdo explícito del docente que resultare beneficiario.

ARTÍCULO 6°: El mecanismo de promoción transitoria arriba establecido también será de aplicación para cubrir temporariamente el cargo que resultara transitoriamente vacante perteneciente al docente beneficiado de dicha promoción, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 7°: La tramitación de la promoción transitoria para los cargos de las Facultades o Sedes Regionales será responsabilidad de los Decanos o Directores de Sedes, según corresponda, para su elevación y aprobación de los respectivos Consejos Directivos.

La tramitación de la promoción transitoria para los cargos de los Institutos de Educación Media, será responsabilidad de sus Directores, para su elevación y aprobación del Rectorado.

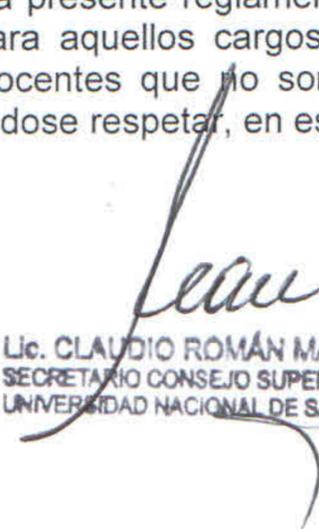
ARTÍCULO 8°: El docente beneficiario de la promoción transitoria no podrá proponer o impulsar modificación del programa de contenidos de la respectiva asignatura, mientras se encuentre alcanzado por el beneficio de la promoción transitoria.

ARTÍCULO 9°: En el mismo acto en que se establece la promoción transitoria, deberá convocarse el llamado a concurso regular para la cobertura de la vacante definitiva motivo del acto de promoción transitoria, siempre que ello no se hubiese realizado con anterioridad.

ARTÍCULO 10: Establecer que, para el caso de los Institutos de Educación Media, la promoción transitoria de vacantes se dará de los cargos de Auxiliar Docente a los de Profesor, en la misma asignatura y ciclo de la vacante en cuestión; en caso de no haber interesados, para la promoción transitoria se considerará a los auxiliares de otros ciclos.

**Disposición Transitoria**

ARTÍCULO 11: La presente reglamentación será de aplicación a partir del período lectivo 2017, excepto para aquellos cargos que se encuentren ocupados en forma interina o temporaria por docentes que no son aquellos a los que les comprendería la presente normativa, debiéndose respetar, en estos casos, el plazo de tal designación.



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA